

Guadalajara, Jalisco; 02 dos de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.---

**V I S T O**, para resolver los autos que integran el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 120/2015**, formado con motivo de la Determinación de Incumplimiento recaída dentro del **Recurso de Transparencia 022/2014**, de fecha 27 veintisiete de mayo de 2015 dos mil quince pronunciado por el ahora Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, instruido **en contra del C. Jaime Villalobos Rivera, Ex Presidente Municipal** y Titular del Sujeto Obligado Ayuntamiento **de Amatitán, Jalisco**, por la probable infracción administrativa consistente en incumplir con las resoluciones emitidas por este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 117 en relación con el diverso 119 fracción XIII, ambos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente en la época de los hechos, y;

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** El Máximo Órgano de Gobierno del ahora Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en Segunda Determinación de Cumplimiento o Incumplimiento de fecha 27 veintisiete de mayo del año 2015 dos mil quince, relativo al Recurso de Transparencia 022/2014, determinó, entre otras cosas, instruir a la Secretaría Ejecutiva para que iniciara el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra del C. Jaime Villalobos Rivera, Ex Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco, por la probable infracción administrativa consistente en incumplir con las resoluciones emitidas por este Instituto, en atención a lo estipulado por los artículos 118 y 119, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.

**SEGUNDO.-** La Secretaría Ejecutiva del Instituto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 33, 34, 35 punto 1, fracción XXIII, 41, 51, 118 Y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 105, 117, 118, 119, 120, 122, 123 del Reglamento de la citada ley vigente en la época de los hechos, con fecha 01 uno de septiembre del año 2015 dos mil quince, radicó el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en contra del C. Jaime Villalobos Rivera, Ex Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco.

**TERCERO.-** No obstante de habersele notificado debida y legalmente el día 09 nueve de febrero de 2017 dos mil diecisiete, tal y como consta en la Constancia de notificación visible a foja 16 dieciséis, respecto del procedimiento de responsabilidad administrativa incoado en su contra, así como el término para remitir su informe de ley, el C. Jaime Villalobos Rivera, fue omiso en emitir el mismo; por lo que, mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por precluido su derecho para remitir informe de ley, así como para ofertar pruebas, dándose por concluida la etapa de integración, por lo que, se abrió la etapa de instrucción, se procedió a cerrar la etapa probatoria y; se abrió el periodo de alegatos, proveído, que fue debida y legalmente notificado, el 10 diez de julio de la misma anualidad, tal y como consta a foja 18 dieciocho, no obstante lo anterior, los mismos no fueron remitidos a este Instituto dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa.

Todo lo anterior al tenor de lo dispuesto por los arábigos 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.

**CUATRO.-** En virtud de lo anterior, al no existir actuaciones pendientes por desahogar, éste Máximo Órgano de Gobierno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 120, 121, fracción IV, 127 y 128 del Reglamento en referencia, procede a resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en estudio, y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- Competencia.** El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resulta legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 24, 25, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley, ambos del Estado de Jalisco vigentes.

**SEGUNDO.- Carácter de sujeto obligado.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, apartado 1, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los acontecimientos, en relación con los numerales 118 y 119 del Ordenamiento Legal antes invocado, se tiene debidamente reconocido el carácter del C. Jaime Villalobos Rivera, entonces Ex Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco, por la probable infracción administrativa consistente en incumplir con las resoluciones emitidas por este Instituto, en atención a lo estipulado por el artículo 119.1 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.

**TERCERO.- Estudio del asunto y análisis de los medios de prueba.** Del análisis de autos se advierte que el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa versará únicamente en la posible infracción en que pudiera incurrir el C. Jaime Villalobos Rivera, Ex Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco, por la probable infracción administrativa consistente en incumplir con las resoluciones emitidas por este Instituto, en atención a lo estipulado por los

artículos 119.1 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios vigente en la época de los hechos.

En efecto el C. Jaime Villalobos Rivera, Ex Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco, fue omiso en realizar alegatos en términos de lo dispuesto por el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, así como en ofertar probanza alguna, por lo que el Pleno de este Instituto, toma como pruebas todas y cada una documentales que obran tanto en el procedimiento de mérito, así como, en el recurso de origen que son de pleno conocimiento de esta autoridad.

Medios de prueba que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298, fracciones IX y XI, 329, fracciones X y XI, 387, 402, 414, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, adquieren valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos extendidos y autorizados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones o con motivo de éstos, además de que los mismos no se encuentran desvirtuados u objetados por ninguna de las partes, ni obra en actuaciones medio de prueba que demuestre lo contrario. Todo lo anterior, en aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, conforme a lo establecido en su artículo 7, apartado 1, fracción II, en relación con los arábigos 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez precisado lo anterior, resulta oportuno transcribir lo dispuesto por los artículos 25 fracción VI y VII, 109, 117; 118 y 119.1 fracciones III, IV y XIII, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales disponen lo siguiente:

**"Artículo 25. Sujetos Obligados – Obligaciones**

**1. Los sujetos Obligados tienen las siguientes obligaciones:**

(...)

VI. *Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.*

(...) "

**"Artículo 109. Recurso de transparencia – Procedencia**

1. *Cualquier persona, en cualquier tiempo, puede presentar un recurso de transparencia ante el Instituto, mediante el cual denuncie la falta de transparencia de un sujeto obligado, cuando no publique la información fundamental a que está obligado."*

**"Artículo 117. Recurso de Transparencia – Ejecución**

1. *El sujeto obligado debe ejecutar las acciones que le correspondan para el cumplimiento de la resolución del recurso de transparencia, dentro del plazo que determine la propia resolución, el cual en ningún caso podrá ser superior a treinta días hábiles.*

2. *Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable, le concederá un plazo de hasta diez días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo.*

3. *Si el sujeto obligado persiste en el incumplimiento dentro del plazo anterior, el Instituto le pondrá una multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara, le concederá un plazo de hasta cinco días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo. Una vez impuesta la multa se remitirá a la autoridad fiscal estatal para su ejecución.*

4. *Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá arresto administrativo de hasta treinta y seis horas, dentro de los tres días hábiles siguientes. Para la ejecución del arresto se remitirá la resolución a la autoridad municipal competente, y presentará la denuncia penal correspondiente."*

**"Artículo 118. Responsabilidad administrativa – Sujetos**

1. *Son sujetos de responsabilidad administrativa las personas físicas que comentan las infracciones administrativas señaladas en esta ley."*

**"Artículo 119. Infracciones – Titulares de sujetos obligados.**

1. *Son infracciones administrativas de los titulares de los sujetos obligados:*

(...)

III. *No publicar de forma completa la información fundamental que le corresponda;*

IV. *No actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda.*

(...)

XIII. *Incumplir las resoluciones del Instituto que les corresponda atender."*

Como se advierte de los numerales anteriormente transcritos, es obligación del Titular del Sujeto Obligado el cumplir con las resoluciones del Instituto de su competencia, como lo son las derivadas de los Recursos de Transparencia tramitados en este Órgano garante.

Ahora bien resulta importante señalar a manera de antecedente que el ciudadano el día 10 diez de septiembre de 2014 dos mil

catorce, interpuso ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios, Recurso de Transparencia en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco, ante la omisión de publicar y actualizar información fundamental prevista en los artículos 8 fracciones V y VI y 15 fracciones VIII y XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente en la época de los hechos.

Por lo que, con fecha 22 veintidós de octubre del 2014 dos mil catorce, mediante resolución del Pleno del ahora Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se resolvió tener por parcialmente fundado el recurso de transparencia interpuesto por el recurrente, requiriendo al sujeto obligado a efecto que en el plazo de 30 treinta días hábiles publicara correctamente y actualizara la información fundamental precisada en la misma.

A lo que, tras el análisis respectivo de los medios probatorios y constancias que obran en el expediente de Recurso de Transparencia 022/2014, el Pleno del ahora Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con fecha 04 cuatro de febrero del 2015 dos mil quince, emitió Primera Determinación de Cumplimiento o Incumplimiento en la cual se tuvo incumpliendo al sujeto obligado Ayuntamiento de Amatitán, con lo ordenado en la resolución descrita en el párrafo que antecede, requiriendo nuevamente al referido sujeto obligado para que en el plazo de 30 treinta días hábiles publicara correctamente y actualizara de manera correcta y completa la información fundamental señalada en la Determinación en comento, así como imponer amonestación pública al C. Jaime Villalobos Rivera, entonces Presidente Municipal de Amatitán, Jalisco.

En misma secuencia procesal, el Pleno del ahora Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con fecha 27 veintisiete de mayo del 2015 dos mil quince, emitió Segunda Determinación de Cumplimiento o Incumplimiento en la cual

se tuvo incumpliendo al sujeto obligado Ayuntamiento de Amatitán, con lo ordenado en la resolución dictada el día 22 veintidós de octubre de 2014 dos mil catorce, dentro del Recurso de Transparencia 022/2014, requiriendo al referido sujeto obligado para que en el plazo de 05 cinco días hábiles publicara y actualizara de manera correcta y completa la información fundamental señalada en la Determinación en comento, así como imponer multa de 20 veinte días de salario mínimo general vigente en a Zona Metropolitana de Guadalajara al C. Jaime Villalobos Rivera, entonces Presidente Municipal de Amatitán, Jalisco; instruyendo a la Secretaría Ejecutiva a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del C. Jaime Villalobos Rivera, entonces Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco, a efecto de determinar si incurrió en la infracción prevista en el artículo 119, punto 1, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Finalmente, con fecha 23 veintitrés de septiembre del 2015 dos mil quince el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitió Tercera Determinación de Cumplimiento o Incumplimiento, teniendo al sujeto obligado Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco incumpliendo lo ordenado en la resolución dictada por éste Órgano Colegiado el día 22 veintidós de octubre del año 2014 dos mil catorce, imponiendo arresto administrativo por 12 doce horas al C. Jaime Villalobos Rivera, entonces Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco, por el incumplimiento por tercera ocasión a la resolución del Recurso de Transparencia 022/2014; instruyendo a la Dirección Jurídica a efecto que elaborara la denuncia penal correspondiente en contra del referido ciudadano, por el incumplimiento en cuanto a la publicación y actualización de la información fundamental correspondiente.

En este orden de ideas, de actuaciones se desprende que en la especie el entonces Presidente Municipal del referido sujeto obligado, atentó a la obligación que cumplir con las resoluciones emitidas por este Instituto, en los

términos previstos por el artículo 117 y 119.1 fracción XIII transcritos con anterioridad de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos; por lo que, derivado de los argumentos precisados con antelación, la falta de comparecencia en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, siendo omiso en desvirtuar lo que imputado en el mismo, así como los argumentos vertidos en las determinaciones de cumplimiento de fechas 04 cuatro de febrero de 2015 dos mil quince, 27 veintisiete de mayo de 2015 dos mil quince y 23 veintitrés de septiembre de la misma anualidad, esta autoridad determina que el sujeto a proceso C. Jaime Villalobos Rivera, Ex Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco, es responsable de la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha 22 veintidós de octubre de 2014 dos mil catorce, así como a las determinaciones de cumplimiento señaladas con antelación, emitidas dentro del Recurso de Transparencia 022/2014, por lo que se configura la infracción administrativa señalada por el artículo 119.1 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.

En este orden de ideas, es importante insistir que el C. Jaime Villalobos Rivera, Ex Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco, además de incumplir con las obligaciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, en específico la obligación de acatar las resoluciones emitidas por este Instituto, que es la infracción que nos ocupa en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, violó lo previsto en el artículo 9 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la cual dispone lo siguiente:

**"Artículo 9º.-** El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:  
(...)

El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley le otorgue; **sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a**

*la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.*

Como se observa de lo anterior, y como se ha indicado a lo largo de la presente resolución, el **C. Jaime Villalobos Rivera, Ex Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco, incumplió con la obligación de acatar las resoluciones emitidas por este Instituto**, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 y 119.1 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, como consecuencia se hace acreedor a la sanción que refiere el artículo 123, punto 1, fracción III, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, que a la letra reza:

**"Artículo 123. Infracciones – Sanciones**

(...)

**III. Multa de cien a mil días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara a quienes cometan alguna de las infracciones señaladas en:**

**a) El artículo 119 párrafo 1 fracciones I, VI, VII, IX, XI, XII o XIII."**

En ese tenor, en cuanto a la determinación de la sanción aplicable al sujeto en proceso, se debe advertir que del análisis de los autos que integran el Recurso de Transparencia 022/2014, en resolución de fecha 22 veintidós de octubre de 2014 dos mil catorce, se requirió al Sujeto Obligado a efecto de cumplir con la obligación de transparencia, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se haría acreedor de las medidas de apremio correspondientes, consecuentemente, en las determinaciones de cumplimiento o incumplimiento de fechas 04 cuatro de febrero, 27 veintisiete de mayo y 23 veintitrés de septiembre, todas de 2015 dos mil quince, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios, hizo efectivo el apercibimiento señalado en la primer resolución, en razón del incumplimiento a la resolución del Recurso de Transparencia 22/2014, imponiendosele las medidas de apremio previstas en el artículo 117 de la Ley de la materia vigente en la época de los hechos.

Por lo que, tras el análisis de los antecedentes y atendiendo al principio de proporcionalidad en las sanciones y que a la fecha el Ex Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco, Jaime Villalobos Rivera, no dio cumplimiento a los requerimientos formulados en el Recurso de Transparencia 22/2014, lo procedente es sancionarlo con apego a lo señalado por el artículo 123 punto 1, fracción III, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, que establece como posible sanción multa de 100 cien a 1000 mil días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara.-

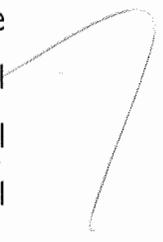
En razón de lo anterior, conforme a lo establecido por los artículos 118, 119, punto 1, fracción XIII y 123, punto 1, fracción III, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, resulta procedente SANCIONAR y se SANCIONA al C. Jaime Villalobos Rivera, Ex Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco, con MULTA de 500 quinientos días de salario mínimo, equivalente a la cantidad \$35,050 (treinta y cinco mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en la fecha en que se cometió la infracción (mayo del año 2015 dos mil quince).-

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado de conformidad a lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco vigentes en la época de los hechos, se;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es de **SANCIONARSE** y se **SANCIONA** al **C. Jaime Villalobos Rivera, Ex Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco**, por la infracción administrativa consistente en incumplir con las resoluciones emitidas por este Instituto, de conformidad con lo previsto en los numerales 118 y 119 punto 1 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.-

**SEGUNDO.-** Por dicha responsabilidad se impone al **C. Jaime Villalobos** Rivera, Ex Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco, con **MULTA de 500 quinientos días de salario mínimo**, equivalente a la cantidad \$35,050 (treinta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en la fecha en que se cometió la infracción (mayo del año 2015 dos mil quince).- 

**TERCERO.-** Hágase saber al C. Jaime Villalobos Rivera, Ex Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco, el derecho que tiene de impugnar la resolución que nos ocupa, en términos del artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.- 

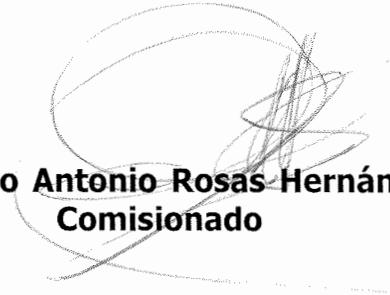
**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.-

**Notifíquese Personalmente** al C. Jaime Villalobos Rivera, Ex Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco, la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por los artículos 105, 107, 108 y 109 del Reglamento de la Ley de la materia, en relación con los numerales 84, fracción I, inciso c), 86, 87 relativos y aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, atento lo dispone el arábigo 105 fracciones I y II del Reglamento antes señalado.- 

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 02 de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a large circular flourish followed by a series of vertical strokes and a horizontal line at the end.

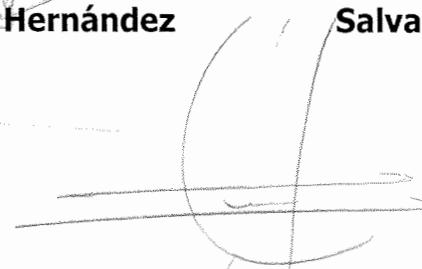
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Consejo**

A handwritten signature in black ink, featuring a large circular flourish and several overlapping horizontal and diagonal strokes.

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado**

A handwritten signature in black ink, showing a large circular flourish and a long, sweeping horizontal stroke that extends to the right.

**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large circular flourish and a horizontal line with a small upward tick at the end.

**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**